



Ministerio de Minas y Energía

1 040

RESOLUCION NUMERO

DE 19

(**6 AGO 1999**)

Por la cual se establece el cargo promedio **máximo** unitario de la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P., para recuperar los costos de **distribución** domiciliaria de gas licuado del **petróleo** por red, que le **permiten** calcular la formula tarifaria.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en uso de sus facultades **legales**, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. **presentó** a **consideración** de la CREG un estudio mediante comunicacion con **número** de **radicación interno** No. 1025 del 1 de marzo de 1999, para la fijacion de tarifas de **distribución** de GLP por redes a sus usuarios finales ubicados en el municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, gasoducto que **estará diseñado** para funcionar inicialmente con GLP ;

Que los **artículos** 96 y 97 de la **Resolución** CREG-057 de 1996 obligan a los comercializadores y distribuidores de gas natural por red de **ductos** a cumplir con las formulas tarifarias especificadas en **dicha resolución**;

Que la **resolución** CREG- 111 de 1996, en su artículo 11, **hace** extensiva la formula tarifaria definida en el artículo 1070. y **demás normas** concordantes de la **Resolución** CREG-057 de 1996 a los distribuidores de GLP por redes ;

Que **según** lo dispuesto por el artículo lo. de la **Resolución** CREG-067 de 1996 existe un procedimiento **único** para la fijacion de las tarifas de **distribución** de gas natural por red, que **corresponde** al denominado "Procedimiento 2", previsto en el artículo 112 de la **Resolución** 057 de 1996, al **cual** se dio cumplimiento ;

Que la Unidad de Planeacion Minero-Energetica, mediante comunicacion No. 4140 recibida el 21 de julio de 1999, aprobo el plan de expansion para la red de **distribución** domiciliaria de GLP por red en el Municipio de San Vicente de Chucuri presentado por la empresa **COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, así como la **respectiva** metodologia utilizada para las proyecciones de **demandas** del mercado a **atender**, de conformidad con lo

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas licuado del petróleo por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

establecido en los artículos 3.9, 3.16 y 3.19 de la Resolución CREG-067 de 1995;

Que COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P., publicó el día 10 de junio de 1999, en el periódico Vanguardia Liberal de la ciudad de Bucaramanga, la solicitud tarifaria presentada ante esta Comisión;

Que los principales aspectos de la solicitud tarifaria son los siguientes:

- a. Una rentabilidad del 14% antes de impuestos para el cálculo de la tarifa.
- b. Una proyección de volumen a distribuir de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	VOLUMEN A DISTRIBUIR (m3)
2000	592.713
2001	600.016
2002	607.319
2003	621.925
2004	629.228
2005	636.531
2006	636.531
2007	643.835
2008	651.138
2009	658.441
2010	665.744
2011	673.047
2012	680.350
2013	687.653
2014	694.956
2015	702.259
2016	709.562
2017	716.865
2018	724.168
2019	731.471

- c. Una inversión de \$1.702'051.812.00 (Pesos colombianos de 1999), discriminada de la siguiente manera:

ADQUISICION DE PLANTA Y EQUIPOS

Planta de Almacenamiento y Distribución	117'130.800.00
Red Local de Distribución Domiciliaria	260'964.000.00
Material de Oficina Planta de Almacenamiento y Distribución	12'000.000.00
Equipo de Mantenimiento y Comunicaciones Planta Almac.	66'460.000.00
Equipo de Mantenimiento y Comunicaciones Red Distrib.	15'840.000.00

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas licuado del petróleo por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

MONTAJE MECANICO Y OBRAS CIVILES

Planta de Almacenamiento y Distribucih	196'417.012.00
Red Local de Distribucih Domiciliaria	1.033'240.000.00

- d. Unos gastos preoperativos por valor de \$19'000.000.00
- e. Unos gastos de **administración, operación** y mantenimiento de \$233'638.14 1 .00 discriminados en:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	140'359.92 1.00
GASTOS DE OPERACIÓN	93'278.22 1.00

- f. Un valor de **recuperación R** de la inversih en la red de distribucih correspondiente al 52.68% del valor de la **inversión** requerida en el proyecto, que en valores equivale a \$282.000.00 por usuario sobre un mercado **potencial** estimado de 3.180 viviendas durante el primer año de actividad, para un total de \$896'676.000.00

Que la **Comisión** considera **respecto del** contenido de la **solicitud** tarifaria lo siguiente :

1. La rentabilidad **máxima** que la CREG reconoce en la actualidad, dentro de la metodología aplicada, es **del 14%** antes de impuestos en **términos constantes para** el proyecto; es **decir** que no se tiene en cuenta la estructura de financiamiento utilizada por la empresa.
2. Se consider6 el volumen a transportar por parte de la empresa.
3. La inversih reportada por la empresa fue cuidadosamente revisada por la **Comisión** de **manera** que fuera posible determinar el valor eficiente de las inversiones vinculadas a la actividad de **distribución**. El resultado de tal **revisión** **determinó** que la inversih a reconocer es la siguiente:

ADQUISICION DE PLANTA Y EQUIPOS

Planta de Almacenamiento y Distribucih	117'130.800.00
Red Local de Distribucih Domiciliaria	224'486.9 17.00
Material de Oficina Planta de Almacenamiento y Distribucih	12'000.000.00
Equipo de Mantenimiento y Comunicaciones Planta Almac.	66'460.000.00
Equipo de Mantenimiento y Comunicaciones Red Distrib.	15'840.000.00

MONTAJE MECANICO Y OBRAS CIVILES

Planta de Almacenamiento y Distribucih	175'237.501.00
Red Local de Distribucih Domiciliaria	911'695.061.00

4. Se aceptan **los** gastos preoperativos presentados por la empresa.

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas licuado del petróleo por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

5. Los gastos de administración, operación y mantenimiento se tuvieron en cuenta limitandolos al 10% de la inversión en activos fijos.
6. Uno de los limitantes a la penetración del gas natural es el valor del cargo por conexión, por tal motivo, la CREG decidió no aceptar el factor de recuperación R solicitado por la empresa, ya que esto incrementa el valor de dicho cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. CARGO DE LA RED. El cargo promedio máximo unitario permitido para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas combustible por red (denominado Dt en la resolución 057 de 1996) en el municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, necesario para la determinación de la fórmula tarifaria de la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P., se fija en seiscientos quince pesos con 24/100 (\$615.24) por metro cúbico (m³).

El cargo Dt que se aprueba por medio de esta resolución, estará sujeto al plan de inversiones que fue presentado por COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. ante la CREG y que sirvió de base para aprobar dicho cargo. Una ejecución del plan que se aparte de lo presentado ante la CREG, puede implicar una modificación del cargo de distribución a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20. FACTOR DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DEL CARGO POR CONEXIÓN A USUARIOS RESIDENCIALES (Rt). De acuerdo con lo establecido por el artículo 1080. de la Resolución CREG-057 de 1996 y el artículo 90, numeral 90.3 de la Ley 142 de 1994, el factor Rt que la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. podrá incluir como sobrepeso al cargo máximo por conexión de usuarios residenciales será igual a cero (\$0.00).

ARTÍCULO 30. CARGO MÁXIMO POR CONEXIÓN A USUARIOS RESIDENCIALES (Ct). De acuerdo con lo establecido por el artículo 1080. numeral 2 de la Resolución CREG-057 de 1996, el cargo máximo por conexión a usuarios residenciales que la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. podrá aplicar será igual a doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$233.853.00).

ARTÍCULO 40. DISEÑO REDES DE DISTRIBUCION. Las redes de distribución construidas por la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E. S.P. deben cumplir con lo estipulado en los numerales 3.7 y 3.8 del Código de Distribución de Gas Combustible por Redes (Resolución CREG-067 de 1995), es decir los diseños deben realizarse de tal manera que pueda transportar en forma indiferente gas natural y propano (GLP).

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas licuado del petróleo por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

ARTÍCULO 50. CALCULO DE LA FORMULA TARIFARIA. De acuerdo con el numeral 107.1 de la Resolución CREG-057 de 1996, la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. deberá establecer las tarifas a sus pequeños consumidores de gas combustible, calculando el costo promedio máximo unitario en pesos por metro cúbico (\$/m³) para compras de GLP en planta de comercializador mayorista (Gt) y el costo promedio máximo unitario de transporte en pesos por metro cúbico (\$/m³) entre el sitio de recibo del GLP y el municipio a donde se vaya a distribuir (Tt), sobre la base de los precios aprobados por la resolución general sobre regimen tarifario definido en las Resoluciones CREG- 111 de 1996, 083 y 084 de 1997, a los distribuidores de GLP. Antes de iniciar la aplicacion del cargo promedio máximo por unidad (Mst) que resulte de la formula tarifaria, la empresa informara por escrito a la Comisión los valores del Gt y Tt que utilizara. Igual obligación tendrá cada vez que reajuste las tarifas como consecuencia de la variación en los indices de precios que contiene la formula.

PARAGRAFO. Como factor de conversion entre las unidades de compra y venta del GLP, se establece la siguiente equivalencia para el Gas Licuado de Petróleo a condiciones normales (C.N.) (60°F, 14.7 psi) :

1 m³ de GLP a C.N. = 4.6055 lbs GLP = 1.02 153 gal GLP líquido

La anterior equivalencia aplicara hasta el momento en que la CREG defina los estandares de calidad del GLP que se debe distribuir en Colombia, momento en el cual se definiran las nuevas propiedades de la mezcla y por ende la nueva relación volumetrica entre los galones de GLP en estado líquido y los metros cúbicos de GLP en estado gaseoso.

ARTÍCULO 60. VIGENCIA DE LA FORMULA TARIFARIA. De conformidad con lo establecido en el articulo 1260. de la Ley 142 de 1994, la formula tarifaria de COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme, salvo que antes del vencimiento de ese plazo haya acuerdo entre la empresa y la Comisión de Regulación de Energia y Gas para modificarla o prorrogarla o que ocurra cualquiera otro de los eventos previstos en la Ley 142 de 1994 para modificar o revocar la formula tarifaria.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este articulo, si la empresa atiende usuarios localizados en otros municipios, distintos de San Vicente de Chucuri, cuyos consumos no se hayan considerado para el cálculo del cargo Dt establecido en esta resolución, la Comisión recalculara dicho cargo para incluir esos nuevos consumos, así como los ingresos adicionales que la empresa esté recibiendo por el uso que hagan terceros, de los bienes que COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. tiene destinados a la prestación del servicio público de gas combustible.

ARTÍCULO 70. NORMAS A LAS QUE ESTA SUJETA LA FORMULA TARIFARIA DE COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. En lo no

Por la cual se establece el cargo promedio máximo unitario de la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas licuado del petróleo por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

dispuesto expresamente por esta resolución, la fórmula tarifaria de la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. estará sujeta a las normas de las Resoluciones CREG -111 de 1996, 083 y 084 de 1997; en lo demás a las normas de la resolución CREG-057 de 1996 relacionadas con la fórmula tarifaria; las que la modifiquen o adicionen, las demás resoluciones que regulen la distribución domiciliaria de gas combustible por red de ductos, la Ley 142 de 1994 y las demás normas complementarias o sustitutivas.

ARTÍCULO 80. LIBERTAD REGULADA. El régimen tarifario que la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. podrá aplicar de acuerdo con lo previsto en la presente resolución y en las Resoluciones CREG-057 y 111 de 1996 y 083 y 084 de 1997, autoriza a esa empresa para determinar y modificar los precios ofrecidos a sus usuarios, conforme a los criterios y metodologías previstas en ella y en las demás normas citadas en este acto, dentro del régimen de libertad regulada.

ARTÍCULO 90. CONVERSION DE GLP A GAS NATURAL. Treinta días antes de que la empresa inicie operaciones con gas natural, deberá solicitar a la CREG la revisión y conversión a valores de distribución de gas natural del cargo promedio de distribución aprobado mediante esta resolución.

ARTÍCULO 100. ACTUALIZACION DEL CARGO PROMEDIO MAXIMO DE DISTRIBUCION. El cargo aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, se actualizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 numeral 1 de la resolución CREG-057 de 1996 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 110. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha en que se encuentre en firme. Deberá notificarse a la empresa COCIGAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra lo dispuesto en ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día



LUIS CARLOS VALENZUELA D.
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

